JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Radicado Nº	050579 31 03 001 2020 00069 00
Proceso	VERBAL –otras restituciones de tenencia-
Demandante	JUAN BAUTISTA OSORIO ÁVILA
Demandados	JOSÉ MANUEL FLÓREZ BADILLO
Providencia	2023 – S 304
Asunto	No da tramite a solicitud y niega

1. El 11 y 17 de agosto de 2023, se recibió de forma física, memoriales del demandado JOSE MANUEL FLOREZ BADILLO, el primero de ellos, expresando, entre otras cosas que, como se adelanta impugnación de fallo de tutela ante la Corte Suprema de Justicia no puede adelantarse el desalojo ordenado en la sentencia emitida por este despacho y confirmada en apelación por el Tribunal Superior de Antioquia.

Así mismo, señaló que para emitir sentencia no se tuvo en cuenta el fallo a favor de GLORIA BAYONA, no se vinculó al trámite a personas, que, en su criterio, debían ser citadas, como tampoco se realizó inspección judicial de los predios objeto de restitución, solicitando abstenerse de practicar desalojo y se notifique al ICBF por existir menores viviendo en el predio y que hay personas desplazadas por la violencia.

2. En el segundo memorial, aporta “pruebas” para acreditar la posesión que ejerce sobre los bienes objeto de restitución.

3. Para resolver, reitera el estrado lo indicado en auto del 9 de agosto de 2023, donde se le puso de presente al señor FLÓREZ BADILLO, que, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, conforme a los postulados del artículo 73 del Código General del Proceso, para actuar se requiere derecho de postulación.

Así mismo, en la providencia se le indicó al demandado, aunque cursa ante la Corte Suprema de Justicia una impugnación de acción constitucional contra el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio y otras autoridades judiciales, no se ha ordenado la suspensión de las actuaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia que ordenó la restitución, razón por la cual, no hay motivos para suspender la diligencia de entrega por conducto de autoridad comisionada.

4. Finalmente, frente a las “pruebas” aportadas y las manifestaciones, se le pone de manifiesto a JOSE MANUEL FLOREZ BADILLO que las oportunidades procesales son preclusivas, y en este asunto, se encuentra ejecutoriada la sentencia que resolvió el proceso, confirmada en segunda

instancia por el Tribunal Superior de Antioquia, razón por la cual, no se hará pronunciamiento sobre las mismas.

Por el medio más expedito comuníquese esta decisión a los peticionarios, partes, apoderados y al comisionado para la diligencia de entrega.

5. De otra parte, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, allegó providencia del 1 de agosto de 2023, remitida a la Agencia Nacional de Tierras, donde se dispuso, entre otras:

"*De otra parte y atendiendo el memorial allegado en la fecha por GLORIA BAYONA y JOSÈ MANUEL FLOREZ BADILLO, se ordena su remisión al Juzgado Comitente; e igualmente se ordena remitir el expediente a la Agencia Nacional de Tierras para que haga parte del proceso con radicado ANT 20236200428492 e informen el estado en que se encuentra el mismo*"

Es así que, verificado el memorial suscrito por las referidas personas es similar al allegado por aquellos a este despacho el 9 de agosto de 2023, y sobre el cual se decidió en auto de la misma fecha, por lo que se ordena que por secretaria se remita la providencia al comisionado.

De igual manera, frente a la remisión del expediente a la Agencia Nacional de Tierras, se pone de presente que la entidad no es parte en el proceso, además que los trámites adelantados en el radicado ANT 20236200428492 no son competencia de esta autoridad judicial y no impiden la ejecución de la sentencia proferida por este despacho.

Por el medio más expedito comuníquese esta decisión a los peticionarios, partes, apoderados, municipio de Yondó y a la autoridad judicial comisionada para la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a96b7ab55a8a4dec60ad46e776cb6d52547256adb87504c430d414b5c683cd**

Documento generado en 28/08/2023 04:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica